

ORDENANZA No. 000013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE DAN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA REESTRUCTURAR, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A SEIS (6) MESES, LA PLANTA ORGÁNICA Y DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 300 C.N. y numerales 5 y 10 del artículo 60 del DL.1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico a reestructurar, en un término no mayor a seis (6) meses, la planta orgánica y de personal del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico a modificar el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia de 1998 para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia a partir de su sanción

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

ORDENANZA No. 000013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE DAN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA REESTRUCTURAR, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A SEIS (6) MESES, LA PLANTA ORGÁNICA Y DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN”

Eduardo Crissien Borrero
EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Presidente



Celina Trillos de Alvarez
CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Primer Vicepresidente

LILIA MANGA SIERRA
Segundo Vicepresidente

Adolfo Rafael Pacheco Anillo
ADOLFO RAFAEL PACHECO ANILLO
Secretario General



Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE: 3 DE FEBRERO DE 1998**
- SEGUNDO DEBATE: 9 DE MARZO DE 1998**
- TERCER DEBATE: 10 DE MARZO DE 1998.**

Adolfo Rafael Pacheco Anillo
ADOLFO RAFAEL PACHECO ANILLO
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000013, DEL 13 DE MARZO DE 1998.


Rodolfo Espinosa Meola
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR.

Aprobado en 2do debate marzo 9/98.
Aprobado en 3er debate marzo 10/98.

221

Barranquilla, D.E.I.P, 25 de febrero de 1998

000013



Doctor
EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Presidente Honorable Asamblea
Departamento del Atlántico
Ciudad.

Ref : Asunto : Informe de Comisión para segundo debate.


Materia: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA REESTRUCTURAR EN UN TERMINO NO MAYOR DE SEIS (6) MESES, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION".-

Honorables Diputados:

La Comisión de Planeación y Ordenamiento Territorial adelantó el estudio y análisis jurídico y de conveniencia de la propuesta materia de la referencia y una vez debatida la ponencia presentada por los doctores ALFREDO SAADE y LILIA MANGA SIERRA, nos permitimos rendir el presente informe, en los siguientes términos:

GENERALIDADES

El Congreso de Colombia, a través de la expedición de la Ley 152 de julio 15 de 1994, "por la cual se establece la Ley orgánica del Plan de desarrollo", determinó los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de



los planes de desarrollo, así como, la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2 del título XII del estatuto Superior y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y a la planeación.

El Departamento Administrativo de Planeación es la dependencia del Ejecutivo Departamental del Atlántico, que ejerce las funciones determinadas en el numeral 3 del artículo 33 del capítulo IX de la norma en comento, es decir, lidera el proceso que comprende el estudio y determinación de las directrices macroeconómicas necesarias para el desarrollo de la comarca, así como, de los programas de inversión pública que establezcan prioridades y distribuyan los recursos del estado en forma equitativa para los diversos sectores sociales y económicas del Departamento.

En el reciente pasado observamos en cada gestión administrativa cambios de políticas económicas y sociales incluidas en un incompleto plan de gobierno, en parte contrario a los anteriores. Por ello, el ejecutivo viene disponiendo que Planeación Departamental adelante una gestión pública orientada a que su resultado sea integral y participativa en un marco de adecuada capacidad institucional enmarcada en dos grandes principios, a saber: una gestión como articulación continua de los procesos de planeación, ejecución y evaluación y como acción concertada de las instituciones.

Así las cosas, las posibilidades de desarrollo del Departamento son grandes, pero del mismo modo, son cada día crecientes las expectativas de bienestar general. De allí la necesidad de optar por un aprovechamiento racional de nuestros recursos, resultando hoy más que nunca, verdaderamente inaplazable.

En este entendido, el gobierno departamental mediante esta iniciativa ordenanza, pretende fortalecer un sistema de información más amplia y acorde con nuestras necesidades que será alimentado con las propuestas de inversión de las Secretarías Ejecutivas Sectoriales y Entidades Territoriales, ajustándola a los nuevos preceptos de planificación establecidos en la Ley 152 de 1994, especialmente los señalados en los Capítulos VI, artículos 26, 27 y 28; capítulo IX, artículos 33, 34 y 35; Capítulo X, artículos 36,37,38,39 y ss; capítulo XI, artículos 47 y 48 y capítulo XII, artículos 49,50,51 y 52 de la mencionada disposición legal.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El soporte constitucional de la iniciativa en estudio, se encuentra enmarcada dentro de lo consagrado en los numerales 7 y 9 del artículo 300 de la norma superior, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 339, 340, 341, 342, 343 y 344 del capítulo 2 del título XII ibidem.

LEGALES

El aspecto legal se encuentra demarcado en lo señalado en las leyes 60, 100 y 152 de 1993, 131 de 1994 y Decreto 360 de 1965 de conformidad en lo establecido en los numerales 5 y 10 del artículo 60 DL. 1222 de 1986.

TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO

TITULO.

Al título, solo hay que corregirle un error de transcripción, consistente en cambiar la sílaba in por un.

PREAMBULO.

A éste es necesario citarle el encabezamiento constitucional y legal.

ARTICULADO.

El proyecto consta de tres (3) artículos que expresan el aspectos sustancial de la norma indicada en el título.

PROPOSICION.

Por las consideraciones anteriormente señaladas, la comisión sugiere a la plenaria acoger el siguiente informe y,

PROPONE.

Dársele segundo debate al proyecto referido con las modificaciones siguientes:

El título del proyecto quedará, así:

Goswiler

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE DAN FACULTADES AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA REESTRUCTURAR, EN UN TERMINO NO MAYOR DE SEIS (6) MESES, LA PLANTA ORGANIZA Y DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION".

El Preámbulo quedará así :

La Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 300 C.N. y numerales 5 y 10 del artículo 60 del DL. 1222 de 1986.

Ponente :

ALFREDO SAADE

LILIA MANGA SIERRA

VUESTRA COMISION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

PEDRO CANTILLO ARAUJO

HECTOR AMARIS PIÑERES

ANTONIO BALLESTAS M.

*Aprobado en ser Debate
febrero 3/98*

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000013

000050-A

Barranquilla, Enero 26 de 1.998

Asamblea Departamental del Atlco.

RECIBIDO: *[Signature]*

FECHA: *Enero 29/98.*

Hora 4:15 P.M.

Presidencia

Doctor
EDUARDO CRISSIEN
Presidente de la Asamblea Departamental
E.S.M.

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza "Por la cual se faculta al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para reestructurar en un término no mayor a seis (6) meses, el Departamento Administrativo de Planeación".

EXPOSICION DE MOTIVOS :

I. Antecedentes Históricos :

El Departamento Administrativo de Planeación es la dependencia encargada en la Administración Departamental de desarrollar las orientaciones de planeación impartidas por el Gobernador del Departamento del Atlántico y coordinar el trabajo de formulación del Plan de Desarrollo Departamental a través del Consejo Departamental de Planeación, las Secretarías Sectoriales, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas enmarcadas dentro de las políticas y programas del nivel Nacional en desarrollo de la Ley 152 del 15 de julio de 1.994.

Así mismo, diseña, reglamenta, sistematiza y opera el Banco de Programas y Proyectos, que deberá incluir proyectos financiables, total o parcialmente, con recursos del Presupuesto General de la Nación, del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento y/o del Presupuesto de Inversión de los Municipios.

[Handwritten signature]

PROYECTO DE ORDENANZA

“Por medio de la cual se le dan facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico para reestructurar, en un término no mayor a seis (6) meses, la planta orgánica y de personal del Departamento Administrativo de Planeación”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO : Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico a reestructurar, en un término no mayor a seis (6) meses, la planta orgánica y de personal del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

ARTICULO SEGUNDO : Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico a modificar el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia de 1.998 para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la presente ordenanza

ARTICULO TERCERO : Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia a partir de sus sanción.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Por otro lado, Planeación Departamental se encarga de diseñar y organizar sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la inversión Nacional en nuestro departamento, al igual, la inversión que el Atlántico realiza en los municipios del Departamento de acuerdo al Plan de Acción de cada uno de los entes territoriales.

Igualmente, analiza y evalúa los Presupuestos de Ingresos y Gastos Municipales conforme a las normas e instrucciones que prescribe e imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o el Departamento Nacional de Planeación, con el fin de que las entidades territoriales cumplan con los articulados de la Ley 100 y la Ley 60 en lo relacionado a la distribución de los recursos en el Sector Social.

Del mismo modo, orienta y coordina la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos realizados por la Secretarías Sectoriales y Departamentos Administrativos adscritos a la Administración Departamental.

Por último, Planeación Departamental está liderando el proceso de evaluación de resultados - **SINERGIA** - que permite que la administración territorial obtenga la información necesaria para rendir cuentas y establecer las causas del cumplimiento o incumplimiento de las metas y objetivos dentro del marco legal y de competencia que otorga la Constitución Nacional, la Ley 152, la Ley 60, la Ley 131 y el Decreto 360 de 1.995. Este proceso de evaluación de resultados materializa las expectativas de desarrollo del Departamento del Atlántico en su riqueza social, étnica, ambiental, de género y territorial formulando el contexto de gestión de la Administración Pública.

Para lograr la sinergia efectiva de las entidades públicas, Planeación Departamental se ha propuesto que la Gestión Pública orientada a resultados sea integral y participativa en un marco de adecuada capacidad institucional enmarcada en dos grandes principios : Una gestión como articulación continua de los Procesos de Planeación, Ejecución y Evaluación y como acción concertada de las instituciones.

II. Fundamentos de Hecho y de Derecho

La solicitud de facultades para que en un término no mayor a seis (6) meses la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación pueda llevar a cabo la reestructuración de este departamento se fundamenta en la necesidad de ajustarlo a las necesidades específicas del Departamento y las que le asigna el Estatuto Presupuestal en relación con la programación, seguimiento y control del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento.

PAU
h

Así mismo, se busca ampliar el radio de acción del Departamento Administrativo fusionando e introduciendo instancias adicionales de concertación en la programación y el seguimiento. Se pretende fortalecer un sistema de información mas amplio y acorde con nuestras necesidades que será alimentado con las propuestas de inversión de las Secretarías Ejecutoras Sectoriales y Entidades Territoriales.

Por otro lado, el Departamento Administrativo de Planeación podrá ajustarse a los articulados de la Ley 152 del 15 de julio de 1.994 por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

Para la realización de estos cambios en el Departamento Administrativo de Planeación y el mejor cumplimiento de las que les han sido propias, es necesario ajustar la organización de varias de sus dependencias y la distribución de labores entre ellas.

III. Conclusiones

Objetivo y Metas : Como instrumento del proceso planificador y gestor, modernizar y poner a tono, con base en la Constitución de 1.991 y la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo - Ley 152 de 1.994-, al Departamento Administrativo de Planeación que permitirán definir los procedimientos administrativos y operativos para que la administración y la sociedad civil aporten y desarrollen sus conocimientos, propuestas y aspiraciones sobre las acciones inmediatas y futuras, en procura de una mayor eficiencia y equidad en la asignación de la inversión.

Atentamente,



 **RODOLFO ESPINOSA MEOLA**
Gobernador